

VARIOS CT-VT/A-38-2019

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

UNIDAD GENERAL DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de mayo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000072119, requiriendo:

“1. Solicito saber cuántos servicios de catering, bocadillos, coffee break, bar, barra (alimentos y bebidas) ha contratado o adquirido de alguna forma la Suprema Corte desde 2003 a la fecha, ya sea en sus instalaciones, comedor de ministros, casas de la cultura o espacio en los que se haya llevado a cabo cualquier actividad en la que la corte haya sido parte, participante o asistente?”

2. Para qué evento o suceso se llevó a cabo esa adquisición de bebidas y alimentos, señalando el nombre y número de asistentes a cada evento o actividad, indicando el menú de alimentos y bebidas para cada evento o actividad ceremonial o acto

3. Procedimiento de contratación de todos y cada uno de los servicios, en su caso, copia del contrato, bases, convocatorias, fallos, dictámenes, finiquito y acta de entrega de cada uno de los servicios contratados o adquiridos

4. Señalar por unidad cada alimento o bebida adquirida y quién se benefició o ingirió o deglutió los mismos, tratándose de servidores públicos la razón por la que se beneficiaron del erario

5. Del comedor de Ministros especificar qué marca, qué tipo, nombre, años de añejamiento de las bebidas que degustan los Ministros, señalando del Periodo indicado cada desayuno, comida, cena, lunch o sentadita a beber, etc, los asistentes a las mismas e invitados, señalando si son servidores públicos o si son externos y la justificación de la invitación

6. Señalar lo mismo de las bebidas no alcohólicas del comedor de Ministros, excepto de los años de añejamiento

7. Monto de todos y cada uno de los servicios mencionados con anterioridad, de todas las áreas de la SCJN, desglosado por año, evento, actividad y nombre, número de los asistentes, así como cualquier otro dato de identificación de los mismos

8. Indicar los beneficios obtenidos por la Corte como contraprestación por los servicios ofrecidos a los asistentes a los eventos y otorgar copia digital de las autorizaciones dadas para llevar a cabo estos eventos y actividades o actos y la justificación correspondiente con las firmas del servidor público que autorizó el otorgamiento del servicio, así como el ejercicio de los recursos utilizados para tales fines, por evento, actividad o acto ceremonial

9. En caso de que la información se hubiese destruido, solicito copia digital de la autorización respectiva, firmada por el servidor público responsable, así como el titular del órgano que autorizó la destrucción

10. Marco normativo aplicable a la contraprestación de los servicios descritos en el primer párrafo de la presente, así como de los eventos, cursos, seminarios, ceremoniales, actos, actividades, etc.

11. Justificación de las adquisición de los alimentos y bebidas, indicando la marca, tipo, nombre de cada uno, así como el listado de proveedores adjudicados y que participaron para cada caso, o sea ligado con cada evento o actividad, etc.

12. Lo anterior, de todas las áreas de la corte que gasten en estos servicios, tratándose de las Casas de la Cultura Jurídica señalar todo lo anterior, respecto del gasto realizado por alimentos y bebidas que adquieren de manera específica

para eventos, actividades en sus instalaciones y fuera de ellas, para el propio personal, jubilados, desglosado por año, evento, actividad, etcétera, señalando el número y nombre de los asistentes, o cualquier otro dato de identificación de los mismos, relacionando los establecimientos donde se realizaron cada una de adquisiciones y exhibiendo los tickets y/o facturas respectivas por cada adquisición, además de señalar el nombre del evento, nombre de los participantes y número de los mismos por cada adquisición y los nombres de los disertantes respectivos, así como los gastos en los que se incurrieron para la alimentación y bebidas de éstos, y el nombre de los establecimientos de alimentos a los que fueron y señalar si personal de la casa acudió, el nombre o nombres de los mismos y copia de la factura del restaurante u hotel respectivo, señalando si existió room service para cada caso y cuánto gastó cada comensal”

(Numeración hecha en el acuerdo de admisión)

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0174/2019 (fojas 5 y 6).

III. Requerimiento de información. El veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través de los oficios UGTSIJ/TAIPDP/0997/2019 y UGTSIJ/TAIPDP/0998/2019, solicitó a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Casas de la Cultura Jurídica, respectivamente, para que en el ámbito de sus competencias, se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información requerida en los numerales (fojas 7 a 10).

IV. Solicitud de prórroga de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. El tres de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio DGCCJ-333-04-2019, el titular de esa área señaló (fojas 11 y 12):

(...) “me permito informar que se han iniciado las gestiones para integrar la información correspondiente, sin embargo, debido a lo disperso de la información solicitada y a las cargas de trabajo, esta Dirección General, se encuentra imposibilitada para entregarla en el término establecido, por lo cual, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 16 del Acuerdo General de Administración 05/2015 (...) con la finalidad de concluir la búsqueda exhaustiva y así emitir una respuesta que corresponda con lo requerido por el solicitante, se hace de su conocimiento que el informe correspondiente será remitido el próximo martes 09 de abril de 2019.”

V. Solicitud de prórroga de la Dirección General de Recursos Materiales. El cinco de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio DGRM/1267/2019, el titular de esa dirección general solicitó prórroga de cinco días hábiles para atender la solicitud de información, en virtud del *“volumen de la información solicitada, el área a mi cargo aún se encuentra en las labores de integración de la información”* (foja 13), respecto de lo cual el titular de la Unidad General de Transparencia señaló como fecha para emitir el informe el once de abril de este año (fojas 14 a 16)

VI. Informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. El nueve de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio DGCCJ-403-04-2019, se informó (fojas 17 a 18):

“Al respecto se hace de su conocimiento que esta Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica no cuenta con un documento o base de datos que contenga la información con el detalle y características que requiere el peticionario; además de que su generación implicaría el procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esta área; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en los criterios 02/2004 de rubro: ‘INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUELLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUELLA.’; y 7/2010 de rubro: ‘DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CASOS EN QUE SE

PUEDE VINCULAR A LAS ÁREAS AL PROCESAMIENTO DE DOCUMENTO PARA SU SATISFACCIÓN., dictados por el entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

No obstante lo anterior, y en aras de favorecer el principio de acceso a la información, se pone a disposición la información relativa al presupuesto ejercido en la partida presupuestal denominada 'Congresos y Convenciones' respecto de los eventos realizados de **2007 a 2019** por cada Casa de la Cultura Jurídica, ya que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no se cuenta con información relativa a años anteriores.

En dicha partida 'Congresos y Convenciones' se incluyen los montos devengados que abarcan, entre otros rubros, al de **cafetería** que se ofrece en los eventos que se efectúan en las diversas Casas de la Cultura Jurídica, lo relativo a material didáctico para los concursos infantiles que se llevan a cabo y otros aspectos. Cabe señalar que los montos indicados son globales por año y no se tienen disponible de manera desagregada. **ANEXO 1**

En relación con lo anterior, se pone a disposición del peticionario el listado que se tiene de los eventos realizados en cada una de las CCJ de 2013 a 2018 en los que en su caso, se pudo haber proporcionado cafetería. Dicho listado incluye, entre otros datos, el nombre del evento, fecha y lugar de realización, nombre del disertante y número de asistentes. Se adjunta como **ANEXO 2**. No se tiene concentrada la información de los eventos que corresponden al periodo de 2003 a 2012, ya que se encuentra dispersa y abarca un volumen considerable de información a procesar.

Cabe señalar que la información relativa al listado de nombres de los asistentes a los eventos y actividades de las distintas sedes en el periodo requerido por el peticionario se clasifica como confidencial al tratarse de datos personales de los titulares de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I, del lineamiento Trigésimo octavo de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, además de no contarse con el consentimiento de sus titulares para divulgar los nombres de ellos, datos personales que los puede identificar o hacer identificables, y en consecuencia, vulnerar su privacidad.

Por otra parte, tratándose de los gastos realizados por alimentos y bebidas que se adquieren para los jubilados y pensionados del PJF que atienden las Casas de la Cultura Jurídica, únicamente se tiene bajo resguardo los importes globales que por año cada sede ha ejercido desde el año 2008, en los cuales se encuentran incluidos los montos por alimentos y bebidas, actividades y talleres, entre otros conceptos para jubilados y pensionados; esto es, no se tienen desagregados para cada rubro con la especificidad que requiere el peticionario . **ANEXO 3**

En cuanto a relacionar los establecimientos donde se realizaron cada una de las adquisiciones de alimentos y cafetería, exhibiendo los tickets y/o facturas respectivas por cada compra, así como el nombre de los establecimientos a los que fueron los disertantes para su alimentación, copia de la factura del restaurante u hotel, señalando si existió room service para cada caso y cuánto gastó cada

comensal, se hace de su conocimiento que no se tiene concentrada tal documentación y procesarla llevaría un tiempo considerable, sin que pase desapercibido que las Casas de la Cultura Jurídica una vez que efectúan las comprobaciones correspondientes, remiten la documentación original a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que se integre el archivo presupuestal – contable de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracción XIV del Reglamento Orgánico de este Alto Tribunal.

No obstante, se hace notar que tratándose de los gastos de alimentación de los disertantes que acuden a las Casas de la Cultura Jurídica, tales datos del año 2008 a febrero de 2019, puede accederse a la consulta de dicha información en la liga https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/transparencia_proactiva/conferencias-ccj

*Por lo que hace al marco normativo aplicable a la adquisición de alimentos, así como de los eventos, cursos, seminarios, etcétera que se llevan a cabo en las Casas de la Cultura Jurídica, se informa que ésta puede ser consultada mediante el vínculo <https://www.scjn.gob.mx/normativa-nacional-internacional>. Asimismo, se ponen a disposición del peticionario lo relativo al Manual de Eventos y Actividades (**ANEXO 4**), el Esquema Anual de Eventos y Actividades (**ANEXO 5**), el Manual de Organización de Casas de la Cultura Jurídica (**ANEXO 6**), así como el Manual de Procedimientos de las Casas de la Cultura Jurídica (**ANEXO 7**).*

Finalmente, me permito remitir a usted el presente oficio y sus anexos, en documento electrónico, a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, para los fines conducentes.”

Al oficio transcrito se adjuntó un disco compacto que contiene siete anexos y el oficio con el que se da respuesta.

VII. Requerimiento de información a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1227/2019, el quince de abril de dos mil diecinueve, el titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a esa dirección general para que emitiera un informe respecto de lo requerido en el punto 12 de la solicitud, haciéndole saber lo informado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica respecto de ese numeral (fojas 20 a 23):

VIII. Informe de la Dirección General de Recursos Materiales. El dieciséis de abril de dos mil diecinueve, a través del oficio DGRM/141/2019, el titular de esa instancia informó (fojas 24 a 27):

“Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que debido al volumen de la información solicitada y dado que abarca un periodo mayor a 15 años, la búsqueda se realizó mayoritariamente en los registros digitales que se encuentran en el Sistema Integral Administrativo (SIA), por lo que la manifestación de existencia se realiza respecto de los registros en dicho sistema.

*Adicionalmente, se hace la aclaración que dentro del **Anexo 1** al presente oficio, se indican las contrataciones que corresponden a ‘regularizaciones’, es decir, que la contratación fue realizada por el área solicitante en ejercicio de las facultades para autorizar contrataciones respecto de los artículos 39 y 41 del Acuerdo General de Administración VI/2008. En dichos casos, esta Dirección General únicamente elaboró el contrato simplificado. Por tal motivo, en esos casos, esta Dirección General no puede manifestarse respecto de la existencia de la documentación de los expedientes de contratación.*

1. Solicito saber cuántos servicios de catering, bocadillos, coffee break, bar, barra (alimentos y bebidas) ha contratado o adquirido de alguna forma la Suprema Corte desde 2003 a la fecha, ya sea en sus instalaciones, comedor de ministros, casas de la cultura o espacio en los que se haya llevado a cabo cualquier actividad en la que la corte haya sido parte, participante o asistente?

*En los registros del SIA, para el periodo solicitado, se identificaron 837 servicios. Como **anexo 1** al presente oficio, se remite el detalle de dichos servicios.*

2. Para qué evento o suceso se llevó a cabo esa adquisición de bebidas y alimentos, señalando el nombre y número de asistentes a cada evento o actividad, indicando el menú de alimentos y bebidas para cada evento o actividad ceremonial o acto.

*En el caso de que el área solicitante haya indicado el nombre del evento, así como el número de asistentes, éste se indicó en la columna correspondiente dentro del Anexo 1. El nombre de los asistentes así como el menú de alimentos no se encuentra dentro de los campos que se registran en SIA, por lo que la información en posesión de esta Dirección General es igual a cero. Por tal motivo, se orienta a consultar a las áreas solicitantes indicadas en el **Anexo 1** respecto del nombre de asistentes y el menú.*

3. Procedimiento de contratación de todos y cada uno de los servicios, en su caso, copia del contrato, bases, convocatorias, fallos, dictámenes, finiquito y acta de entrega de cada uno de los servicios contratados o adquiridos.

*Se informa que el tipo de contratación de cada uno de los servicios se detalla en el **Anexo 1**. Asimismo, se hace de su conocimiento que el costo de reproducción de los expedientes de contratación solicitados es de \$3,307.50 (tres mil trescientos siete pesos 50/100 M.N.), correspondiente a 6,615 hojas. Lo anterior, debido a que los expedientes contienen información que se considera confidencial, tal como la firma del representante legal y datos de cuentas bancarias.*

4. Señalar por unidad cada alimento o bebida adquirida y quién se benefició o ingirió o deglutió los mismos, tratándose de servidores públicos la razón por la que se beneficiaron del erario.

Se informa que la información se encuentra fuera del ámbito de competencia de esta Dirección General, y no se encuentra en los registros del SIA. Por tal motivo, se orienta a consultar al área solicitante de cada evento si dicha información se encuentra en sus registros.

5. Del comedor de Ministros especificar qué marca, qué tipo, nombre, años de añejamiento de las bebidas que degustan los Ministros, señalando del Periodo indicado cada desayuno, comida, cena, lunch o sentadita a beber, etc, los asistentes a las mismas e invitados, señalando si son servidores públicos o si son externos y la justificación de la invitación

6. Señalar lo mismo de las bebidas no alcohólicas del comedor de Ministros, excepto de los años de añejamiento

Para los numerales 5 y 6, se informa que la información se encuentra fuera del ámbito de competencia de esta Dirección General, y no se encuentra en los registros del SIA. Por tal motivo, se orienta a consultar a la Dirección de Comedores si dicha información se encuentra en sus registros.

7. Monto de todos y cada uno de los servicios mencionados con anterioridad, de todas las áreas de la SCJN, desglosado por año, evento, actividad y nombre, número de los asistentes, así como cualquier otro dato de identificación de los mismos

Los montos de los servicios y la información que se encuentra en SIA de éstos, se presenta en el Anexo 1.

8. Indicar los beneficios obtenidos por la Corte como contraprestación por los servicios ofrecidos a los asistentes a los eventos y otorgar copia digital de las autorizaciones dadas para llevar a cabo estos eventos y actividades o actos y la justificación correspondiente con las firmas del servidor público que autorizó el otorgamiento del servicio, así como el ejercicio de los recursos utilizados para tales fines, por evento, actividad o acto ceremonial

La determinación de los beneficios obtenidos por la Corte como contraprestación por los servicios ofrecidos a los asistentes se encuentra fuera del ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que la información es igual a cero. Respecto de la documentación del ejercicio de los recursos, ésta se encuentra considerada dentro de los expedientes a que se hace referencia en el punto 3.

9. En caso de que la información se hubiese destruido, solicito copia digital de la autorización respectiva, firmada por el servidor público responsable, así como el titular del órgano que autorizó la destrucción

Se reitera que se mantiene un registro digital de las contrataciones que realiza este Alto Tribunal en el SIA.

10. Marco normativo aplicable a la contraprestación de los servicios descritos en el primer párrafo de la presente, así como de los eventos, cursos, seminarios, ceremoniales, actos, actividades, etc.

La contratación de servicios de este Alto Tribunal tiene como fundamento normativo el Acuerdo General de Administración VI/2008, consultable en el siguiente vínculo:

<https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/#/?materia=ADMINISTRATIVA>

11. Justificación de la adquisición de los alimentos y bebidas, indicando la marca, tipo, nombre de cada uno, así como el listado de proveedores adjudicados y que participaron para cada caso, osea ligado con cada evento o actividad, etc.

Se informa que este punto se atiende con las respuestas a los numerales 3 y 8 de la presente respuesta.

12. Lo anterior, de todas las áreas de la corte que gasten en estos servicios, tratándose de las Casas de la Cultura Jurídica señalar todo lo anterior, respecto del gasto realizado por alimentos y bebidas que adquieren de manera específica para eventos, actividades en sus instalaciones y fuera de ellas, para el propio personal, jubilados, desglosado por año, evento, actividad, etcétera, señalando el número y nombre de los asistentes, o cualquier otro dato de identificación de los mismos, relacionando los establecimientos donde se realizaron cada una de adquisiciones y exhibiendo los tickets y/o facturas respectivas por cada adquisición, además de señalar el nombre del evento, nombre de los participantes y número de los mismos por cada adquisición y los nombres de los disertantes respectivos, así como los gastos en los que se incurrieron para la alimentación y bebidas de éstos, y el nombre de los establecimientos de alimentos a los que fueron y señalar si personal de la casa acudió, el nombre o nombres de los mismos y copia de la factura del restaurante u hotel respectivo, señalando si existió room service para cada caso y cuánto gastó cada comensal”

En el anexo 1, se incluye la información de los servicios solicitados por las Casas de la Cultura Jurídica, aclarando que corresponden a regularizaciones.

También se hace notar que las facturas o tickets de los servicios son documentación del expediente contable-presupuestal, por lo que no se encuentra dentro de los expedientes que obran en esta Dirección General. De esta forma, se orienta a consultar la información a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Igualmente, se menciona que los gastos por concepto de viáticos y hoteles están fuera del ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que se orienta a consultar a la Dirección General de la Tesorería sobre este punto.”

Al oficio transcrito se adjuntó copia de una relación con los rubros; año, contrato, prestador de servicios adjudicado, fecha de contrato, importe de contrato, regularización, área solicitante, nombre del evento, número de participantes, procedimiento de adjudicación, lugar del evento, contrato, convocatoria, dictámenes, adjudicación, fallo, validación servicio y observaciones.

IX. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1312/2019, el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de esa fecha (foja 54) y notificada al solicitante el veintiséis de abril del año en curso (foja 65).

X. Informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. Mediante oficio DGPC/04/2019/1347, el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, el titular de esa dirección general señaló (fojas 55 a 58):

(...) “en la cual se solicita información sobre servicios de catering, bocadillos, coffee break, bar, barra (alimentos y bebidas) contratados o adquiridos de alguna forma por la Suprema Corte desde 2003 a la fecha, específicamente por lo que se refiere al numeral 12 de la solicitud de información; al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

El Marco Conceptual de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), establece que la información financiera se integrará en diversos estados financieros, y en particular la presupuestal entre otros criterios generales, deberá cumplir con la clasificación Administrativa, que se refiere a mostrar los gastos de cada Unidad Administrativa administradora o responsable de los recursos; así como el Objeto del Gasto, refiriéndose dicho concepto a Clasificación económica ordenada, homogénea y coherente del gasto que permite identificar los bienes y servicios que el ente público demanda para desarrollar sus acciones, agrupándolas en capítulos, conceptos y partidas (Numeral VI ESTADOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS A PRODUCIR Y SUS OBJETIVOS); inciso b) Información Presupuestaria; Frac. II).

En complemento la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su Título Quinto, ‘De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera’, establece que la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (Art. 56 LGCG).

En el marco de lo señalado anteriormente, se concluye que, en apego a la norma específica en materia contable-presupuestal, la información financiera que tiene a su cargo la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) para diversos fines, incluyendo el de transparencia, debe ser congruente con los criterios y las obligaciones establecidas por la LGCG en cuanto a dimensiones, estructura y clasificación de la información.

A este respecto, y de conformidad con las competencias de la DGPC, el esquema de presupuestación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atiende a partidas presupuestarias previamente definidas, y en su ejercicio se registra por

Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, conforme al clasificador por objeto del gasto vigente en la SCJN, en cumplimiento de la LGCG.

Con base en lo anterior, esta DGPC informa que no cuenta con algún control específico que permita llevar a cabo la identificación de la información conforme a los parámetros y conceptos específicos que señala el numeral 12 del que solicita información esa Unidad General de Transparencia, ni del resto de los numerales con los que se vincula el citado numeral 12 de la solicitud de información que nos ocupa, ya que no es compatible con la estructura de unidad responsable y partida presupuestaria.

No obstante lo anterior, en aras de proporcionar elementos adicionales para atender la solicitud en cuestión, y en concordancia con la estructura de la información institucional disponible, la DGPC logró identificar en el Clasificador por Objeto las partidas presupuestarias que por su descripción pudiesen corresponder entre otros conceptos, a lo solicitado por el peticionario, denominadas:

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS – EJERCICIOS FISCALES 2003 A 2009

- ❖ '220401 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL Y CENDIS EN LAS INSTALACIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
- ❖ '220601 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS
- ❖ '380401 CONGRESOS Y CONVENCIONES
- ❖ '383101 SERVICIOS INTEGRALES NACIONALES, PARA APOYO A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES AJENAS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS – EJERCICIO FISCAL 2010

- ❖ '220401 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL Y CENDIS EN LAS INSTALACIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
- ❖ '220601 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS
- ❖ '380401 CONGRESOS Y CONVENCIONES
- ❖ '382801 SERVICIOS INTEGRALES NACIONALES, PARA APOYO A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES AJENAS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS – EJERCICIO FISCAL 2011 - 2019

- ❖ '22104 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS EN LAS INSTALACIONES DE LA SCJN
- ❖ '22106 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS
- ❖ '38301 CONGRESOS Y CONVENCIONES
- ❖ '37801 SERVICIOS INTEGRALES PARA APOYO A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES AJENAS AL PJF

En ese sentido, se identificó que la información disponible que la DGPC puede poner a disposición del peticionario, es la que se encuentra en los Estados del

Ejercicio del Presupuesto de cada mes, de las partidas presupuestarias anteriormente señaladas, conforme al ejercicio mensual de recursos; misma que se encuentra, disponible en la página de Internet de este Alto Tribunal, en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxi>

En complemento, y en aras de facilitar el acceso a la información conforme a lo anteriormente descrito, se adjunta al presente documento un resumen por año, del ejercicio 2003 a la fecha, respecto del presupuesto ejercido en cada una de las partidas presupuestarias identificadas que estuvieron vigentes, vinculadas con los conceptos de la solicitud de acceso a la información.

Es importante destacar que, en caso de que alguna unidad responsable de la SCJN, requiera información específica en cuanto la documentación comprobatoria que ha remitido a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para efectos de la integración de la información que requiere el peticionario; sería necesario que se nos proporcionara información respecto de los números de oficios, números de documentos del Sistema Integral Administrativo, fechas en que se remitieron a esta Dirección General, y en su caso, los número de contra recibos y contratos simplificados con los cuales se tramitó el pago; para que Presupuesto y Contabilidad cuente con elementos suficientes para llevar a cabo la búsqueda de la documentación, su extracción del archivo presupuestal-contable, y así ponerla a disposición del área que le dio origen, para su análisis y procesamiento.

Lo anterior se sustenta en el Acuerdo General de Administración I/2012, por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la SCJN, que es específico en cuanto a responsabilidades que en su ejercicio tienen las Unidades Responsables de la SCJN, como a continuación se muestra:

- ❖ Artículo 3, Frac. XXIV, señala como documentación administrativa, aquellos documentos derivados de los controles específicos que cada Unidad Responsable establezca para el logro de sus objetivos, los cuales deben quedar bajo el resguardo de cada una de ellas.*
- ❖ Artículo 216 señala que la guarda y custodia de la documentación original que soporte los registros presupuestales-contables corresponderá a Presupuesto y Contabilidad; la guarda y custodia de la documentación comprobatoria y justificativa de carácter operativo o administrativo es responsabilidad de la Unidad Responsable que genere la erogación.*

Con base en la información proporcionada, se solicita amablemente a esa Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, se tenga por atendida la presente solicitud de información por parte de esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.”

Al oficio que se transcribe se adjuntó la impresión del presupuesto ejercido de 2003 a 2019 de las partidas presupuestarias a que se hace referencia en el mismo.

XI. Segundo requerimiento a la Dirección General de Recursos Materiales. El veintiséis de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1328/2019, el titular de la Unidad General de Transparencia le solicitó que se emitiera un informe complementario respecto de lo siguiente (fojas 68 y 69):

- *Se pronuncie sobre la existencia y, en su caso, disponibilidad de la información correspondiente al año 2003;*
- *Precise si la información referida como 'contrataciones que corresponden a regularizaciones' es la única bajo resguardo de la Dirección General a su cargo;*
- *Respecto del **punto 2** de la solicitud, le comunico que esta Unidad General emprendió una revisión aleatoria de los contratos señalados en el anexo 1 de su respuesta y que se encuentran publicados en el portal de Internet institucional, particularmente de los que se identifican con los números 4515003346 (coffe break), 4518002008 (comida) y 4516001622 (café, té y agua), cuyos hallazgos revelan que, en algunos casos, pudieran contener información relativa al tipo de alimentos contratados para los eventos; razón por la cual le solicito precise si todos los documentos contractuales que se ponen a disposición y/o se encuentran publicados, contienen ese tipo de referencias.*
- *Respecto a los puntos 5 y 6 de la solicitud, es importante mencionar que previamente se ha requerido información similar, mediante la solicitud registrada con el folio 0330000024216 de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestada por el área a su cargo, mediante oficio DGRM/4378/2016 de 4 de julio de 2016 se señaló que: el gasto en alimentos y bebidas se realiza en productos alimenticios como: agua, carne, pollo, pescado, abarrotes, frutas, verduras, pan, tortillas, refrescos, salchichonería. El gasto en vinos y licores (bebidas alcohólicas) se destinan en su mayoría para eventos de fin de año, recepciones oficiales y eventos especiales. Además, mediante la solicitud registrada con folio 0330000050617 de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestada mediante oficio DGPC-05-2017-1455, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, el Director General de Presupuesto y Contabilidad y el Subdirector General de Recursos Materiales, se señaló que: es importante señalar que por lo que tiene que ver con bebidas alcohólicas se identificaron compras de manera general ya que no se tienen elementos para identificar específicamente lo correspondiente al Comedor de Ministros. En cuanto a la marca de vino que se compró, de la información contenida en el Sistema Integral Administrativo se identificó de manera genérica lo siguiente: brandy, cerveza, cognac, ginebra, licores, ron, tequila, vino de mesa, vodka, y whisky. Derivado de lo anterior, le solicito precise si estas referencias resultan vigentes y, en su caso, son susceptibles de complementar la respuesta para estos puntos de la petición.*
- *Respecto de la cotización citada en el punto 3, considerando que, en principio, se advierte que contiene documentos que están publicados en la página de Internet institucional y/o estuvieron en otro momento (tales como contratos, convocatoria, fallo, finiquito, entre otros) de conformidad con el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito precise el alcance de la cotización en términos de las*

disposiciones legales relacionadas con las obligaciones de transparencia y, en su caso, se permita el acceso sin que medie costo de reproducción.”

XII. Segundo requerimiento a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. El treinta de abril de dos mil diecinueve, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1349/2019, el titular de la Unidad General de Transparencia requirió a esa unidad administrativa, para que en relación con lo señalado sobre *“No se tiene concentrada la información correspondiente de los eventos que corresponden al periodo de 2003 a 2012, ya que se encuentra dispersa y abarca un volumen considerable de información a procesar”* emitiera un informe complementario en el que precisara los alcances de *“tales complejidades materiales relacionadas con la dispersión documental e indique el tiempo necesario para pronunciarse sobre la existencia y, en su caso, disponibilidad de la información relacionada con los eventos que corresponden al periodo 2003 a 2012”* (fojas 70 y 71)

XIII. Seguimiento a la información solicitada. Tomando como referencia lo informado por la Dirección General de Recursos Materiales en el oficio DGRM/14/14/2019, respecto de lo requerido en el numeral 2 de la solicitud, la Unidad General de Transparencia requirió a las siguientes áreas para que se pronunciaran ***“únicamente sobre la existencia y disponibilidad del número y, en su caso, nombre de los asistentes a cada uno de los eventos solicitados por el área su cargo.”***

Área	Oficio	Foja
Unidad General de Igualdad de Género	UGTSIJ/TAIPDP/1368/2019	72 y 73
Dirección General de Recursos Humanos	UGTSIJ/TAIPDP/1369/2019	74
Dirección General de Comunicación Social	UGTSIJ/TAIPDP/1370/2019	75 y 76
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica	UGTSIJ/TAIPDP/1371/2019	77
Dirección General de la Tesorería	UGTSIJ/TAIPDP/1372/2019	78
Dirección General del Centro de Estudios Constitucionales	UGTSIJ/TAIPDP/1373/2019	79 y 80

Área	Oficio	Foja
Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos	UGTSIJ/TAIPDP/1374/2019	81 y 82
Dirección General del Canal Judicial	UGTSIJ/TAIPDP/1375/2019	83 y 84
Dirección General de Relaciones Institucionales	UGTSIJ/TAIPDP/1376/2019	85 y 86
Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes	UGTSIJ/TAIPDP/1377/2019	87 y 88
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad	UGTSIJ/TAIPDP/1378/2019	89 y 90
Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis	UGTSIJ/TAIPDP/1379/2019	91

XIV. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El treinta de abril de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1430/2019, remitió el expediente UT-A/0174/2019 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

XV. Acuerdo de turno. En proveído de treinta de abril de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-38-2019** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-865-2019 el dos de mayo de este año.

XVI. Informes de diversas áreas. El seis de mayo de dos mil diecinueve, se remitieron al ponente las siguientes comunicaciones, con las

que se refiere se da respuesta a lo requerido en el numeral 12, en relación con el punto 2 de la solicitud de acceso:

- Mediante oficio CT-897-2019, el Secretario de Comité hizo llegar el diverso UGTSIJ/TAIPDP/1452/2019, al que el titular de la Unidad General de Transparencia adjuntó los siguientes documentos:

Área	Oficio
Dirección General de la Tesorería	OM/DGT/CA/1070/04/2019
Unidad General de Igualdad de Género	SCJN/SGP/UGIG/104/2019
Dirección General del Canal Judicial	DGCJ/0361/2019
Dirección General del Centro de Estudios Constitucionales	CECSCJN-2019-72
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad	DGPC/05/2019/1407
Subdirección General de Transparencia y Acceso a la Información	Sin número

- Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1470/2019 el titular de la Unidad General de Transparencia, remitió lo siguiente:

Área	Oficio
Dirección General de Relaciones Institucionales	CGAP/DGRI/116/2019
Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos	DGDH/0330/2019
Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes	CDAACL/SGD-1499-2019
Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis	DGCCST/M/53/04/2019
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica	SDGCCJ-617-05-2019

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se pide diversa información sobre alimentos y bebidas adquiridas de 2003 a marzo 2019, respecto de lo cual se realizaron requerimientos a distintas áreas, sin que se cuente, a la fecha, con la información necesaria para tener por atendida la solicitud, como se mostrará enseguida.

1. Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Se le solicitó un pronunciamiento respecto de la totalidad de la información requerida y, en respuesta a ello, de manera general, señaló que no cuenta con un documento o base de datos que concentre la información con el detalle y características que requiere el peticionario; además, que la generación de ese documento implicaría el procesamiento de documentación cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esa área, citando, para sostener su respuesta, los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y 128 de la Ley Federal de la materia, así como los criterios 2/2004 y 7/2010 del entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales. En dicho oficio se informa, substancialmente, lo siguiente:

- Pone a disposición en el anexo 1 el monto ejercido en la partida presupuestal denominada “Congresos y Convenciones” de los eventos realizados de 2007 a 2019 por cada Casa de la Cultura Jurídica (CCJ), precisando que los montos indicados son globales por año y que esa información no la tiene de manera desagregada, pero incluye, entre otros rubros, lo relativo a cafetería que se ofrece en los eventos realizados en tales sedes y el material didáctico de concursos infantiles. Agrega que no cuenta con información de años anteriores a 2007.
- Pone a disposición en el anexo 2 el **listado de eventos realizados en las CCJ de 2013 a 2018**, precisando que incluye, entre otros, el **nombre del evento, fecha y lugar de realización, nombre del disertante y número de asistentes**. Agrega que la información de 2003 a 2012 se encuentra dispersa y abarca un volumen considerable de información a procesar.
- El listado de nombres de los asistentes a los eventos y actividades de las CCJ es confidencial por tratarse de datos personales, con apoyo en los artículos 116 de la Ley general de Transparencia y 113 de la Ley Federal de la materia.
- Pone a disposición en el anexo 3 los importes globales que por año ha ejercido cada CCJ de 2008 a 2019, por concepto de alimentos y bebidas para el programa de jubilados y pensionados del Poder Judicial de la Federación, pero de la revisión al contenido del archivo que se remitió se advierte que incluye también el año 2007.
- Señala que no tiene concentrada la información respecto de lo requerido sobre tickets y facturas de compra de alimentos y de cafetería, así como el nombre del establecimiento a los que fueron los disertantes para su alimentación, ni la indicación de si existió room service para cada caso y cuánto gastó cada comensal, señalando que procesarla implicaría *“un tiempo considerable”*; además, refiere que una vez que las CCJ realizan las

comprobaciones correspondientes remiten la documentación original a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

- Proporciona la liga electrónica en que se pueden consultar los gastos de alimentación de los disertantes que acuden a las CCJ de 2018 a febrero de 2019.
- Indica la liga electrónica en que se puede consultar la normativa aplicable para la compra de alimentos, así como de los eventos, cursos y seminarios que se realizan en las CCJ.
- Adicionalmente, pone a disposición el Manual de Eventos y Actividades, el Esquema Anual de Eventos y Actividades, el Manual de Organización de Casas de la Cultura Jurídica y el Manual de Procedimientos de las Casas de la Cultura Jurídica.

Hecha la revisión del informe reseñado, la Unidad General de Transparencia realizó un segundo requerimiento a esa instancia para que precisara el alcance de las complejidades materiales relacionadas con la dispersión documental referida e indicara el tiempo necesario para pronunciarse sobre la existencia y, en su caso, disponibilidad de la información relativa a los eventos de 2003 a 2012.

Conforme a lo reseñado, este Comité estima que no se atiende en su totalidad lo solicitado a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, pues si bien en el oficio SDGCCJ-617-05-2019 se hace referencia a que no cuenta con el dato de asistentes de los eventos realizados de 2004 a 2010, no se emite un pronunciamiento específico sobre la información complementaria que le solicitó la Unidad General de Transparencia y ello sigue pendiente de respuesta al momento en que se emite esta resolución.

En ese sentido, si bien la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica informó que no cuenta con un documento que contenga el detalle de lo requerido, ello es insuficiente para que este Comité pueda confirmar o no

la inexistencia de lo solicitado en cada punto de la solicitud que nos ocupa, por lo que se considera necesario que atienda el requerimiento efectuado por la Unidad General de Transparencia sobre lo que implica la complejidad material relativa a la dispersión de la información y el tiempo que implicaría pronunciarse sobre los eventos realizados de 2003 a 2012.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II y 37, párrafo primero del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe en el que, de manera puntual, dé respuesta a cada uno de los puntos que refiere la solicitud de acceso, considerando el planteamiento realizado en el oficio UGTSIJ/TAIPD/1349/2019.

2. Dirección General de Recursos Materiales

Se le requirió pronunciarse sobre la existencia de la totalidad de la información y en respuesta a ello señaló que debido al volumen de la información requerida y que el periodo solicitado comprende más de 15 años, realizó la búsqueda en los registros digitales que se encuentran en el Sistema Integral Administrativo (SIA), precisando que en el documento que pone a disposición como anexo 1, se indican las contrataciones que corresponden a “regularizaciones”, esto es, que la contratación fue realizada por el área solicitante conforme a la normativa aplicable, elaborando únicamente el contrato simplificado respectivo, por lo que en esos casos no puede manifestarse sobre la existencia de la documentación de los expedientes de contratación:

- Punto1. **Identificó 837 servicios** y en el documento remitido como anexo 1 se precisa el detalle de los servicios.

- Punto 2. En el anexo 1 se precisa **el nombre del evento** (si lo indicó el área solicitante) **y el número de asistentes**.
Por cuanto al nombre de los asistentes y el menú de alimentos, no se encuentran esa información dentro de los campos que se registran en el SIA.
- Punto 3. El tipo de contratación se detalla en el anexo 1 y señala que el costo para generar la versión pública de los expedientes de contratación es de \$3,307.50, dado que contiene información confidencial, consistente en la firma del representante legal y datos bancarios.
- Puntos 4, 5 y 6 y 8. La información se encuentra fuera del ámbito de su competencia y no se encuentra en los registros del SIA.
- Punto 7. En el documento que pone a disposición como anexo 1, se precisa el **monto de los servicios que se encuentra en el SIA**.
- Punto 9. Se cuenta con el registro digital de las contrataciones en el SIA.
- Punto 10. La contratación de servicios tiene como **fundamento normativo el Acuerdo General de Administración VI/2008** y proporciona la liga electrónica en que puede consultarse.
- Punto 11. Refiere que dio respuesta con lo señalado en los numerales 3 y 8.
- Punto 12. En el documento que pone a disposición como anexo 1, se incluye la información de **los servicios solicitados por las CCJ**, aclarando que corresponde a regularizaciones.
Las facturas y tickets de los servicios se encuentran en el expediente contable-presupuestal, por lo que dicha documentación puede estar en resguardo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.
Los gastos por concepto de viáticos y hoteles pueden estar en resguardo de la Dirección General de la Tesorería.

Posteriormente, la Unidad General de Transparencia le requirió para que, en un informe complementario, se pronunciara sobre lo siguiente:

- Existencia y disponibilidad de la información de 2003.
- Precisar si las contrataciones que corresponden a “regularizaciones” es la única que tiene bajo su resguardo.
- Respecto del punto 2, precisar si todos los contratos señalados en el documento remitido como anexo contienen información relativa al tipo de alimentos contratados para los eventos.
- Por cuanto a los puntos 5 y 6, se destacó que ya se ha dado respuesta a solicitudes similares, precisando cuáles son éstas, a fin de que señale si tales referencias son vigentes y, en su caso, si es posible complementar la respuesta para lo requerido en esos numerales.
- Precisar el alcance de la cotización que refirió en el punto 3, en virtud de que se detectó que contiene documentos que están publicados en la página de internet o estuvieron publicadas en su momento.

Al respecto, cabe señalar que aún no se cuenta con la respuesta de esa dirección general respecto de los aspectos complementarios que le fueron solicitados.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II y 37, párrafo primero del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita el informe que le fue requerido por la Unidad General de Transparencia mediante el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1328/2019.

3. Dirección General de Presupuesto y Contabilidad

Se le requirió para que emitiera un pronunciamiento respecto de la información comprobatoria requerida en el punto 12 de la solicitud, esto es, sobre servicios de catering, bocadillos, coffee break, bar, barra (alimentos y bebidas) contratados o adquiridos de 2003 a la fecha de la solicitud y en respuesta a ello señaló:

- Conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental la información financiera que tiene bajo su cargo, debe ser congruente con los criterios y las obligaciones en cuanto a las dimensiones, estructura y clasificación.
- El esquema de presupuestación del Alto Tribunal atiende a partidas presupuestarias y su ejercicio se registra por Unidad Responsable y partida presupuestaria conforme al clasificador del objeto del gasto, por lo que no cuenta con un control específico que permita llevar a cabo la identificación de la información conforme a los parámetros y conceptos específicos que refiere la solicitud, ya que no es compatible con la estructura de unidad responsable y partida presupuestaria.
- En el clasificador por objeto del gasto identificó las partidas presupuestarias que por su descripción puede corresponder, entre otros conceptos, a lo solicitado por el peticionario, por lo que pone a disposición la impresión del presupuesto ejercido de 2003 a 2019 de tales partidas presupuestarias, respecto de lo cual también indica la liga electrónica en que se pueden consultar los Estados del Ejercicio del Presupuesto por mes.
- Agrega que en caso de que alguna unidad responsable requiera documentación comprobatoria para integrar la información que se solicita, es necesario que se proporcione a esa área los números de oficio, números de documentos del SIA, fecha en que se remitieron a esa área y, en su caso, los números de contra recibos

simplificados con los que se tramitó el pago, para que puede realizar la búsqueda de la documentación, su extracción del archivo y ponerla a disposición

Conforme a lo anterior, se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, pues expone las razones por las cuales sólo le es posible poner a disposición los datos globales respecto de las partidas presupuestarias en las que, en su caso, se puede registrar el ejercicio del gasto de los conceptos materia de la solicitud, pero sin el detalle que se requiere en el punto 12 de la misma; además, porque se infiere que esos detalles, en su caso, podrían encontrarse en la documentación comprobatoria correspondiente y ha señalado que para ubicar dicha documentación, es necesario que el área que ejerció los recursos indique los detalles que le permitan ubicar en el archivo tales documentos.

4. Requerimiento a diversas áreas.

La Unidad General de Transparencia requirió a la Unidad General de Igualdad de Género y a las direcciones generales de Recursos Humanos, Comunicación Social, Casas de la Cultura Jurídica, Tesorería, Centro de Estudios Constitucionales, Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, Canal Judicial, Relaciones Institucionales, Presupuesto y Contabilidad, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, así como al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que emitieran un pronunciamiento respecto de lo requerido en el numeral 12 de la solicitud de acceso, específicamente ***“sobre la existencia y disponibilidad del número y, en su caso, nombre de los asistentes a cada uno de los eventos solicitados por el área a su cargo”***.

Al respecto, es de destacar que aún no se cuenta con los informes solicitados a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Comunicación Social, lo que se estima necesario para emitir un pronunciamiento no solo sobre la existencia de la información, sino también

sobre la clasificación de los datos relativos al nombre de los asistentes, puesto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, 23, fracciones I y II y 37, primer párrafo del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Comunicación Social, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emitan el informe que les fue requerido por la Unidad General de Transparencia, respecto del punto 12 de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Finalmente, se requiere a las citadas direcciones generales, para que en la cotización de la información que, en su caso, pongan a disposición se consideren las disposiciones legales relacionadas con las obligaciones de transparencia y, en su caso, se permita el acceso sin que medie costo de reproducción, ya que se advierte que contienen documentos que, de conformidad con el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, están publicados en la página de Internet del Alto Tribunal, tales como contratos, convocatoria, fallo, finiquito, entre otros.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendida la solicitud materia de análisis.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Técnica de este Comité efectuar los requerimientos que se precisan en esta determinación.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, y el licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**